

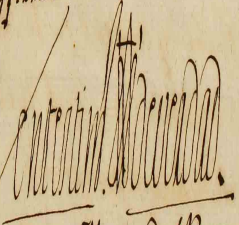
Correjo
Como notaron Lora de Villavieja Viuda
felia de Villalobos y Manuella de Larciano marido y
muger legitimas fornerio de Luso y Juana de
Larciano tambien marido y muger legitimas todo
vecinos de esta ciudad de Victoria pedida Concedida
y aceptada entre Dho Villalobos y Villavieja la licen-
cia y venia marital. Requiere por dho de cuya
peticion Concedon y aceptan el V. P. de cupio
Canto a nuestra instancia de fee y de ella usando to-
dos Juntos de mancomun a voz de uno y cada uno
por el todo in solidum. Renunciando Como Capresante
Renunciamos las Leyes de Quobus Nos devendi las
Autenticas presentes y hoc ita. Juntos
Episcopa del Dho Obispo el Venerable de la
Dionon y excomon debien por lo de la expen-
sa y dema de la mancomunidad con toda fe
Clavadas. Juntos como en ellos y en cada una de ellas
se contiene y pado de dha mancomunidad. Otorgamos
que firmamos en Luso y Atendamos de la Señora
Dña Juana de Villavieja Viuda. Ocaso de la
Villa de Beasain y en u hombre y Representa
del Señor Ldo Dñ Miguel Llamon

Suma de Dignidad de Acero y Canonicos de la
Iglesia de Santa Maria de
esta dha ciudad supodier havernos a saver nosotros
los dñes Vra de Vilibani Felix de Vlandares
y Manuela de Larcano la havitaj. Superior
de una casa sita en el Barrio de la Anacortis
qua ala fenda por donde era de esta ciudad al
Lugar de Brechavalea que e muy notoria y por
tenecienat a dha Dñ Maria del Abano, una
havitacion e compore de quatro queros y co-
anca y hademay una Marcena con angua ala
misma casa y la mitad de la Huera, y los re-
midos formario de Luro y Juana de Larcano la
havitaj. En aprio lano de la misma casa y on
queros en la superior y la mitad de dha Huera
y en la forma declarados notamos en este Año de
las mencionadas Casa Huera y Marcena para
tiempo y espacio de nueve años conarinos que
dixeron principio a coner y conarize desde el
dia del Nra Señora ocho del mes de Septiembre
del año pasado de mil setecientos noventa y seis
y por precio y renta en cada uno de ellos notaron
los Vlandares Vra de Vilibani Felix de Vlandares
y Manuela de Larcano de veinte y dos dñs. Al
y notaron los nominados Formario de Luro
y Juana de Larcano de veinte y dos dñs.
Al Vlandares Vlandares y en cada uno de ellos

a nuestras expensas en poder de dho Dñ Vlandares
Vlandares a la ciudad de Mariana y Mariana
y su primera paga se cumplira y le hemos
de hacer para el dia de Nra Señora ocho de
Septiembre proximo de este presente año de mil
setecientos noventa y siete y asi sucesivamente
para remesarse dia y plazo otra tanta can-
tidades en cada uno de los ocho años inmediatos
siguientes hasta cumplir y finalizar este
Año de pena que pasado qualquiera de ellos no
cumpliendo senos pueda compeler y apremiar
a ello vago la expuesta mancomunidad cono-
ces Executivamente por todo rigor de dño. Durante
este Año no obligamos a coner y conarizar la dha
Casa labrar y cultivar los Vlandares Huera
y Marcena y aunque no lo hacemos apagar
la Huera segun queda capitulado y al final de el
adelos la casa bien tratada con sus pueras
venanas Cerraduras y llaves y la Huera y
Marcena bien labrada y cultivada segun
cualto a vira y Cerrura de los fides del cam-
po pena de los daños perjuicios y costas que
por nra culpa y omision se causaren y re-
ciere a via de satisfacion y pago conentimo
ser compulso y apremiado del mismo modo que
ala de la Renta anual notando cumplimien-

alón y la forma que queda enajenado, y es
condición de ena. Ena. y la Ena. dada por
de Villabona falliere duran. dho nueve años
hemos de cumplir con que siendo los nominados
Feliz de Manclares y Manuela de Larcano por
los m. m. Veinac y dos duc. de Ena anual pero
el dho D.º Miguel Ramon de Tumalac hade
poder disponer de todas las haoraciones de dha
Casa ena. los otorganes segun le pareciere y
hubiere por conuenienc. au. arbitrio. Y para el
cumplimiento firmes y pago de todo lo con-
uido en ena Ena. no obligamos en forma con
nra. persona y bienes haorador y por haor
y damos el poder necesario a las Juntas
Competentes para que si ello no compelan y
agresien executivam. por todo rigor de
dho y como si fuese por Senencia definitiva
pasada en autoridad de Cosa Juzgada Sobre
que Renunciamos todas las Leyes fueros y dho
de nuevo favor y la gral. en forma. Otro si
no sobre las dhas Ena. de Villabona Manuela
y Juana de Larcano Renunciamos la del dho
no Sena. Juri. Consultas Emperador
Juramieno Leyes de dho Ciudad Pasada
y demas del favor de la mageri. haorada

y Enajenadas de su Ausilio y Remedio por mi dho
Ena. de que doy fee; y las referidas Manuela
y Juana de Larcano como Casadas que como
Juramos en forma de vida de dho ena Ena. en todo
quanos conforme a el deva ser Jurada para su en-
tera validacion y firmeza. Asi lo otorgamos ante
dho presen. Ena. y toos en la ciudad de Oña.
aiguatro de Marzo de mil Seacientos no ven-
tay siete Siendolo D.º Juan Cuoramo
Alm del Burgo, D.º Gregorio de Oñia
y Juan.º de Oñia R. denar en ella; y delos
otorganes a quienes yo el Ena. doy fee conozco
firmo el que fupo y por los que digeron no saber
lo hizo au. Vuego on Fdo. Formio de Juo =
Juan.º de Oñia: Ante mi D.º Remo Alcaz
del Burgo:
Lo el dho Ena. de Oñia y del numero de la Ciudad de Oñia q. pre. ente fual
otorgamientos del instrumento anacedenas segun se hace mem. en Acce de ello
y de que ena. traslado conuerda con el Regi. no q. queda en mi oficio y poder
aque me Remo Signo y firmo:


De mto Alm del Burgo

Vitoria Año 1797

Arriendo

- Hora de Villabarra Feliz & Wanclares
y su muger, Formero & Yuso y la suya
todos vecinos & enajenados de una casa
nueva y anexa situ en el Barrio de la
Arca para tiempo & años y para enca-
da uno & ellos los dhor Hora de Villabarra
Feliz de Wanclares y su muger de 22 duc.
y los referidos de Yuso y su muger &
21 duc. 1.^a para para el dia 8 de Sep.^{re} de
enajenacione año de 1797 y en subse-
quencia

En favor

De la Señora D.^a Maria & Abarría y del
Liz.^{do} D.ⁿ Miguel Ramon & Zumalave
supoder habiente

Enmº Buxo